



1 **REPERTORIO N° 271-16.**

2

3

SUBSANA REPAROS

4

ESTATUTOS ASOCIACIÓN

5

“SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA”

6

IRJ

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

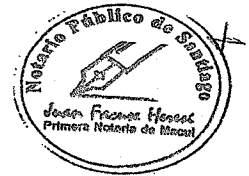
17

18

19 En Santiago, República de Chile, a **cuatro de febrero del**
20 **año dos mil dieciséis**, ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**,
21 abogado, Notario Público, Titular de la Primera Notaría de
22 Macul, con Oficio ubicado en calle Gregorio De La Fuente
23 número tres mil ciento cuarenta y tres, comuna de Macul,
24 Santiago, comparece: don **JAIME ANDRES ALFARO INZUNZA**,
25 quien declara ser chileno, casado, psicólogo, **cédula de**
26 **identidad número siete millones seiscientos ochenta y tres**
27 **mil doscientos treinta y dos guión tres**, domiciliado en calle
28 Pedro Torres número novecientos cuarenta, comuna de Ñuñoa,
29 Región Metropolitana, el compareciente mayor de edad y quien
30 me acreditó su identidad personal con la cédula antes citada

(X)

1 y expone: **PRIMERO:** Que, debidamente facultado para aceptar
2 las modificaciones que el señor Secretario Municipal de la Ilustre
3 Municipalidad de Santiago estime necesario introducir a los
4 Estatutos de la asociación denominada "**SOCIEDAD CHILENA**
5 **DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA**", como consta en la escritura
6 pública de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil quince,
7 otorgada en esta misma ciudad y Notaría, repertorio número dos
8 mil quinientos cuarenta y seis guión quince, viene en reemplazar
9 el artículo tercero transitorio de los estatutos por el siguiente:
10 "**Artículo Tercero Transitorio:** Elegir al Directorio provisorio de
11 la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo
12 quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que
13 estará integrado por los señores **ALBA XIMENA ZAMBRANO**
14 **CONSTANZO, cédula de identidad número nueve millones**
15 **setecientos ochenta y siete mil dieciocho guión siete,** quien
16 ocupará el cargo de Presidente; **MARÍA VERÓNICA MONREAL**
17 **ALVAREZ, cédula de identidad número nueve millones ciento**
18 **veintisiete mil trescientos treinta y seis guión cinco,** quien
19 ocupará el cargo de Tesorera, y **JAIME ANDRES ALFARO**
20 **INZUNZA, cédula de identidad número siete millones**
21 **seiscientos ochenta y tres mil doscientos treinta y dos guión**
22 **tres,** quien ocupará el cargo de Secretario, las que durarán en
23 sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá
24 celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo
25 Registro de la Asociación en el Organismo que corresponda."
26 **SEGUNDO:** Asimismo, don **JAIME ANDRES ALFARO INZUNZA,**
27 declara que a la fecha del presente instrumento existen cuarenta
28 solicitudes de incorporación de socios a la Asociación, las cuales
29 el directorio las aceptará o rechazará según sea el caso, en el
30 mes de marzo del año dos mil dieciséis. **TERCERO:** La presente



1 escritura de Modificación de Estatutos, deberá considerarse
2 parte integrante de la escritura pública de fecha veintiocho de
3 noviembre del año dos mil quince, otorgada en esta misma
4 ciudad y Notaría. La presente escritura se extiende en
5 conformidad a la minuta presentada por los comparecientes. En
6 comprobante y previa lectura el compareciente firma el presente
7 instrumento. Queda anotada con fecha de hoy en el Repertorio
8 bajo el número **doscientos setenta y uno guión dieciséis**. Se
9 da copia. Doy fe. J

10
11
12
13 
14 **JAIME ANDRÉS ALFARO INZUNZA**



15 **RUN N°** 7.683-232-3



18 **NOTARIO PÚBLICO**

19 Certifico que de la presente escritura se tomó nota al pie de la
20 matriz de la escritura pública de fecha veintiocho de noviembre
21 del año dos mil quince, repertorio dos mil quinientos cuarenta y
22 seis guión quince, otorgada en esta misma ciudad y notaría.
23 **Santiago, cuatro de febrero del año dos mil dieciséis. Doy fe.**

24
25
26
27 **LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO**
28 **FIEL DE SU ORIGINAL**
29 **FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA**

30 **NOTARIO PÚBLICO**

SANTIAGO, 04 FEB 2016





1 **REPERTORIO N° 2.546-15.**

2

3

ESTATUTOS ASOCIACIÓN

4

"SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA"

5

IRJ

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20 En Santiago, República de Chile, a **veintiocho de noviembre del**
21 **año dos mil quince**, ante mí, **JUAN FACUSE HERESI**, abogado,
22 Notario Público, Titular de la Primera Notaría de Macul, con Oficio
23 ubicado en calle Gregorio De La Fuente número tres mil ciento
24 cuarenta y tres, comuna de Macul, Santiago, comparecen doña
25 **ALBA XIMENA ZAMBRANO CONSTANZO**, quien declara ser chilena,
26 casada, psicóloga, **cédula de identidad número nueve millones**
27 **setecientos ochenta y siete mil dieciocho guión siete**, domiciliada en
28 calle Amancay número mil ochocientos cincuenta y uno, Villa
29 Vimacaucoop, comuna de Temuco, novena Región, y de paso por ésta,
30 doña **MARÍA VERÓNICA MONREAL ALVAREZ**, quien declara ser

1 chilena, divorciada, psicóloga **cédula de identidad número nueve**
2 **millones ciento veintisiete mil trescientos treinta y seis guión**
3 **cinco**, domiciliada en calle Los Nogales número seis mil ochocientos
4 cuarenta y nueve, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, y don
5 **JAIME ANDRES ALFARO INZUNZA**, quien declara ser chileno, casado,
6 psicólogo, **cédula de identidad número siete millones seiscientos**
7 **ochenta y tres mil doscientos treinta y dos guión tres**, domiciliado en
8 calle Pedro Torres número novecientos cuarenta, comuna de Ñuñoa,
9 Región Metropolitana, los comparecientes mayores de edad y quienes
10 me acreditaron sus identidades personales con las cédulas antes
11 citadas y exponen: **PRIMERO:** Por el presente acto vienen en
12 constituir una Asociación de Derecho privado, sin fines lucro,
13 denominada "SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA
14 SOCHIPICO", y cuyos Estatutos serán los siguientes: **TÍTULO UNO.**
15 **Del nombre, domicilio, objeto, duración. Artículo Primero:**
16 Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se
17 denominará "**SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGÍA COMUNITARIA**".
18 La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro
19 Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley
20 número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación
21 Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la
22 reemplace y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo:** El domicilio
23 de la Asociación será la Comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin
24 perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país.
25 **Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines
26 sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un
27 estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político
28 partidista. **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto
29 el fomento de la investigación, tanto de carácter teórico como empírico,
30 que conduzca al progreso y divulgación de la Psicología Comunitaria, así



1 como de cualquiera otra iniciativa tendiente al máximo aprovechamiento
2 de esta disciplina en beneficio de la colectividad y podrá realizar sus
3 actividades en los siguientes ámbitos de acción: a) Realizar sesiones
4 científicas periódicas en las que se comuniquen, comenten y discutan los
5 trabajos de investigación psicológica efectuados en instituciones
6 nacionales o extranjeros; b) Mantener relaciones y cooperar con
7 entidades similares, nacionales o extranjeras, que desarrollen
8 actividades de análoga naturaleza a las de la Corporación; c) Gestionar
9 ante los Poderes Públicos las leyes, reglamentos y ordenanzas que
10 favorezcan el desarrollo de la enseñanza e investigación de la Psicología
11 Comunitaria en Chile; d) Divulgar, por todos los medios adecuados, las
12 investigaciones de la especialidad que se realicen; e) Coleccionar los
13 trabajos que se efectúen, crear una Biblioteca especializada, mantener
14 una Revista y, en general, llevar a cabo cualquier medida que propenda
15 al progreso de las ideas y al desarrollo de la Psicología Comunitaria. La
16 Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con
17 sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que
18 decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas
19 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Asociación o a
20 incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la
21 Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO**
22 **II. De los miembros. Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la
23 Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o
24 condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y
25 honorarios. Uno.- Miembro activo es la persona natural mayor de 18
26 años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se
27 establecen en estos estatutos. Dos.- Miembro Honorario es la persona
28 natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los
29 intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya
30 obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General,

1 aceptada por el interesado. El no tendrá obligación alguna para con la
2 Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser
3 informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los
4 actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus
5 derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.
6 **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: Uno.- Por
7 suscripción del acta de constitución de la Asociación, o Dos.- Por la
8 aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la
9 solicitud de ingreso patrocinada por otros socio, en la cual se manifieste
10 plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el
11 solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los
12 acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro
13 honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por
14 el interesado. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes
15 obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de
16 acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos
17 para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c)
18 Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la
19 Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos
20 de la Asociación ' acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas
21 Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes
22 derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las
23 Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos
24 directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de
25 la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar
26 cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la
27 decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General
28 Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más
29 de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a
30 la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI

Gregorio de la Fuente N° 3143

Fono: 3478900 - Fax: 3478918

1.ª NOTARIA DE MACUL

SANTIAGO



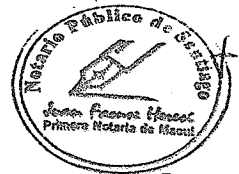
1 menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo
2 sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea
3 General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días
4 contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo**
5 **Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por
6 renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en
7 conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos.
8 Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por
9 acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y
10 fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de
11 la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo**
12 **Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de
13 estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un
14 Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias
15 que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se
16 encargará a un Instructor, que será un socio de la Asociación, no
17 comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el
18 Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas
19 disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c)
20 Suspensión: Uno.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la
21 Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el
22 artículo noveno. Dos.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en
23 el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación,
24 suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
25 Tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión
26 por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.
27 Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de
28 ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya
29 determinado derechos específicos respecto de los cuales queda
30 suspendido; d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.-

1 Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación
2 durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o
3 extraordinarias. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con
4 obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido
5 comprobado por medios incuestionables. Tres.- Haber sufrido tres
6 suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas
7 en la letra c) de este artículo, en un período de dos años contados desde
8 la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la
9 expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación
10 encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser
11 oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se
12 formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente
13 al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los
14 antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la
15 aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la
16 absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta
17 días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que
18 deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética
19 deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio
20 que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que
21 tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se
22 entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta
23 en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración
24 ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una
25 Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días
26 hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General
27 Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual
28 resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio
29 no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser
30 ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la



1 Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde
2 la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada
3 en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a
4 dicha aceptación. Artículo **Décimo Tercero**: El Directorio deberá
5 pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que
6 celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán
7 transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que
8 el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la
9 solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas
10 con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea
11 General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el
12 Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean
13 válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el
14 Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público.
15 Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no
16 siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El
17 socio que, por cualquier, causa dejare de pertenecer a la Asociación,
18 deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído
19 con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III**
20 **De las Asambleas Generales. Artículo Décimo Cuarto**: La Asamblea
21 General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el
22 conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y
23 ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma
24 establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y
25 reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
26 La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y
27 extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación.
28 En el mes de NOVIEMBRE de cada año se celebrará la Asamblea General
29 Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y
30 Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones

1 determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio,
2 con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se
3 celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a
4 la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo
5 indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo
6 décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se
7 fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el
8 artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea
9 General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los
10 intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan
11 exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por
12 cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el
13 tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea
14 dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en
15 todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:**
16 Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el
17 Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente
18 del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos,
19 indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales
20 Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en
21 el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas
22 Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias
23 indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre
24 otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:**
25 Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria
26 tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la
27 Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la
28 Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones
29 en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de
30 Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la



1 responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a
2 los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si
3 los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y
4 criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la
5 Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) De la
6 compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes
7 raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y
8 enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres
9 años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán
10 reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en
11 representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso
12 determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder
13 especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo**
14 **Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio
15 de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de
16 anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la
17 Asamblea, en la pagina web y el mail institucional de la Sociedad. En
18 dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión.
19 No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando
20 por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá ser
21 despachada por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el
22 artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no
23 despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su
24 defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los
25 socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que los
26 miembros tengan registrado en la Asociación, con a lo menos cinco días
27 de anticipación y no más de novena al día de la Asamblea. El extravío de
28 la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la
29 validez de fa Asamblea **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas
30 Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente

1 instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más
2 uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará
3 constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación
4 para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera
5 citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que
6 asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la
7 mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la
8 Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo**
9 **Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo
10 en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer
11 uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los
12 poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo**
13 **Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas
14 Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro
15 que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el
16 Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y
17 serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan
18 sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la
19 misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes
20 estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos,
21 por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución
22 y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá
23 mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados,
24 directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo**
25 **Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el
26 Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del
27 Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente,
28 presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea
29 designe para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio. Artículo Vigésimo**
30 **Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 3478900 - Fax: 3478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 compuesto de un **Presidente, un Secretario, y un Tesorero**. El
2 Directorio durará DOS años en sus funciones pudiendo sus miembros
3 ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su
4 cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los
5 gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en
6 el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una
7 retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización
8 servicios distintos de sus funciones como directores. De toda
9 remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas
10 naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o
11 convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a
12 la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a
13 quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **Artículo**
14 **Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la
15 Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de
16 acuerdo a las siguientes normas: - Las elecciones se realizarán cada DOS
17 años. - Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto,
18 teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya
19 por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni
20 repetir un nombre. - Se proclamarán elegidos los candidatos que en la
21 elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los
22 miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la
23 Comisión de Ética, que corresponda elegir. - Es incompatible el cargo de
24 Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la
25 Comisión de Ética. - No completándose el número necesario de
26 Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la
27 Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea
28 necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el
29 último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la
30 votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo,

1 en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la
2 Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. -
3 Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no
4 sean. candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien
5 dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se
6 constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las
7 elecciones. - El recuento de votos será público. - El Directorio elegido
8 deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las
9 rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse
10 con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

11 **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia,
12 renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño
13 de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en
14 sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al
15 Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un
16 Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por
17 un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo**
18 **Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de
19 los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación
20 secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un
21 Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la
22 representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás
23 atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se
24 realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el
25 artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas
26 sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma
27 prescrita por los estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido
28 miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de
29 pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no
30 se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el



1 artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser
2 directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El
3 Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por
4 crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o
5 causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los
6 estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un
7 reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para
8 completar el período del Director reemplazado. **Artículo Vigésimo**
9 **Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la
10 Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades
11 perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir
12 sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren
13 ajustados a los objetivos uno de la Asociación; d) Citar a Asamblea
14 General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que
15 señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales,
16 filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el
17 mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos
18 necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para
19 el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la
20 aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el
21 intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos
22 aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los
23 acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea
24 General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la
25 inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones,
26 mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se
27 someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e
28 imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se
29 refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias
30 que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y,

1 k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación
2 vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes
3 de la Asociación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir,
4 vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder
5 y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y
6 tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a
7 tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes
8 muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos
9 de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar
10 contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas
11 corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en
12 ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar,
13 endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de
14 cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de
15 comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles;
16 cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y
17 posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar
18 sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto;
19 conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase
20 de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas,
21 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas,
22 firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el
23 Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en
24 terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas
25 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
26 administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que
27 celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes;
28 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner
29 término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera
30 otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 3478900 - Fax: 3478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que
2 tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de
3 una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender,
4 hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir
5 servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes
6 inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus
7 funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa
8 leve por los perjuicios que causaren a la Asociación. **Artículo Vigésimo**
9 **Noveno:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto
10 relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo
11 llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior
12 se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que
13 el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el
14 Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero
15 para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se
16 designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la
17 Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente
18 responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo,
19 no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer
20 los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo**
21 **Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus
22 miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los
23 Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos
24 señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que
25 preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la
26 fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del
27 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por
28 todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que
29 quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá
30 exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse



1 cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar
2 extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus
3 miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de
4 la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y
5 funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este
6 artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito,
7 si así lo requieren dos o más directores. **TITULO V. Del Presidente.**

8 **Artículo Trigésimo Primero:** Corresponde especialmente al Presidente
9 de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b)
10 Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c)
11 Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que
12 los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros
13 que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y
14 proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las
15 Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la
16 documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la
17 Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que
18 haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de
19 cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con
20 el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en
21 la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha
22 de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver
23 cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de
24 Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de
25 los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás
26 atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos
27 del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no
28 excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo
29 que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.


30 **Artículo Trigésimo Segundo:** En caso de enfermedad, permiso,

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 3478900 - Fax: 3478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el
2 Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que
3 corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad
4 definitiva del Presidente, el secretario ejercerá sus funciones hasta la
5 terminación del respectivo período. **TÍTULO VI. Del Secretario, del**
6 **Tesorero y del Director Ejecutivo. Artículo Trigésimo Tercero:** Los
7 deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del
8 Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros
9 de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias
10 y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c)
11 Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales,
12 de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la
13 del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con
14 excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y
15 recibir y despachar la correspondencia en general: e) Contestar
16 personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar
17 que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones
18 y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y
19 reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de
20 la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la
21 Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su
22 firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar
23 los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las
24 tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el
25 Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.
26 **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las
27 siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de
28 incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b)
29 Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de
30 ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el



1 Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de
2 dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la
3 Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer
4 anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de
5 todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las
6 tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o
7 imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio.
8 En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el
9 reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al
10 reemplazado. **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario
11 rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el
12 Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de
13 éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos
14 del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder
15 especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones
16 de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará
17 parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá
18 la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le
19 corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que
20 el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de
21 la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el
22 Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar
23 conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución,
24 elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al
25 Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio
26 conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto
27 de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las
28 facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El
29 directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones
30 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las



1 que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e)
2 Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que
3 tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como
4 también a su organización interna. **TÍTULO VII. De la Comisión**
5 **Revisora de Cuentas. Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea
6 General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán
7 una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes
8 durarán DOS AÑOS en sus funciones y cuyas obligaciones y
9 atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la
10 situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de
11 ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben
12 exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de
13 ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el a) pago
14 de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre
15 atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en
16 sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la
17 marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de
18 cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria
19 Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la
20 forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del
21 ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea
22 la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la
23 exactitud del inventario. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión
24 Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor
25 número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en
26 los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo
27 del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el
28 miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se
29 produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión
30 Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los

1 puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará
2 con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la
3 Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus
4 miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los
5 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO**
6 **VIII. De la Comisión de Ética. Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una
7 Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco
8 años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los
9 requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de
10 dicha Comisión durarán **dos años** en sus funciones y podrán ser
11 reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de
12 Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección,
13 procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un
14 Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y
15 sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En
16 caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la
17 Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los
18 miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:**
19 En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno
20 de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo,
21 el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones
22 sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la
23 Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de
24 la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el
25 miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses. **Artículo**
26 **Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de
27 sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia,
28 previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme
29 al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX Del**
30 **Patrimonio. Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la

NOTARIA

JUAN FACUSE HERESI
Gregorio de la Fuente N° 3143
Fono: 3478900 - Fax: 3478918
1ª NOTARIA DE MACUL
SANTIAGO



1 Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio
2 inicial, que son los recursos que han aportado los socios a esta fecha.
3 Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo:
4 serán presentados al Directorio, quien los valorará, haciéndose asesorar,
5 en caso de ser necesario, por un experto en la materia de que se trate.
6 Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación,
7 ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos;
8 por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que
9 se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que
10 preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones
11 que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o
12 del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas,
13 utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por
14 motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución,
15 debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.
16 **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria mensual será
17 determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del
18 Directorio, y no podrá ser inferior a **cero coma una unidades**
19 **tributarias mensuales**, ni superior a una unidad tributaria mensual.
20 Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea
21 General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no
22 podrá ser inferior a cero coma dos unidades tributarias mensuales, ni
23 superior a dos unidades tributarias mensuales. El Directorio estará
24 autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga
25 mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:**
26 Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea
27 General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su
28 valor inferior a cero coma una unidades tributarias mensuales, ni
29 superior a dos unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y
30 exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las

1 necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota
2 extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas
3 extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el
4 cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General
5 especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO**
6 **X. De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución**
7 **de la Asociación. Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Asociación podrá
8 modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General
9 Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.
10 **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá fusionarse o
11 disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General
12 Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.
13 Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la
14 Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con
15 personalidad jurídica vigente denominada "Colegio de Psicólogos de Chile
16 A.G." **Artículo Primero Transitorio:** Durante los tres primeros años de
17 vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de
18 antigüedad prescrito en el **Artículo vigésimo sexto** de los estatutos.
19 **Artículo Segundo Transitorio:** Los integrantes de la Comisión de Ética
20 y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en la primera
21 Asamblea ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días
22 posteriores, al respectivo registro de la Asociación en el organismo que
23 corresponda. **Artículo Tercero Transitorio:** Elegir al Directorio inicial de
24 la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos
25 cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, que estará integrado por las
26 personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos
27 hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los
28 noventa días posteriores al respectivo Registro de la Asociación en el
29 Organismo que corresponda. **Artículo Cuarto Transitorio:** Se confiere
30 poder amplio a don **JAIME ANDRÉS ALFARO INZUNZA**, cédula de



1 identidad número siete millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos
2 treinta y dos guión tres, para que solicite al Secretario Municipal
3 respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación,
4 facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades
5 competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general,
6 para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total
7 legalización de esta Asociación. En comprobante y previa lectura los
8 comparecientes firman el presente instrumento. Queda anotada con
9 fecha de hoy en el Repertorio bajo el número **dos mil quinientos**
10 **cuarenta y seis guión quince**. Se da copia. Doy fe.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Alba Ximena Zambrano Constanzo
ALBA XIMENA ZAMBRANO CONSTANZO
RUN N° 9787018-7

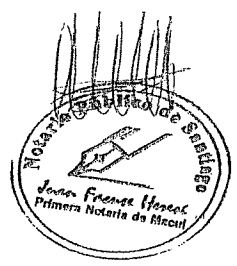
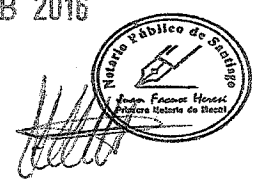


María Verónica Monreal Álvarez
MARÍA VERÓNICA MONREAL-ALVAREZ
RUN N° 9.427.336-5



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA
SANTIAGO, 04 FEB 2016

Jaime Andrés Alfaro Inzunza
JAIME ANDRÉS ALFARO INZUNZA
RUN N° 7.683.232-3



Antes que se escitea pública de hoy,
ante mí, se suscribieron reparos a los
estatutos a que se refiere la escritura
precedente. - La suscripción quedó en todo
en el Repertorio bajo el N° 274-16. - Santiago,
04 de Febrero de 2016. - Fajado "Percepción Inmobiliaria"
estatutos "USA, Leucos" on fe. 04 fe

